



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-03-2016

DICTAMEN N° 025-2017-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo de fechas 31.08.2017 y 07.09.2017; VISTO, el Oficio N° 410-2017-OSG de la Oficina de Secretaría General, recepcionado con fecha 09 de junio de 2017, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao remite a este órgano colegiado la copia fedateada del expediente relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al profesor **JOSÉ ANTONIO MAZA RODRÍGUEZ**, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao, por presunta falta administrativa disciplinaria; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, por Informe N° 009-2017-TH/UNAC, de fecha 06 de febrero de 2017, el Tribunal de Honor recomendó al titular de la entidad aperturar proceso administrativo disciplinario contra el profesor José Antonio Maza Rodríguez, por la presunta infracción de haber agredido verbal y físicamente al Sr. Luis Alberto Mendoza Acuña, trabajador administrativo de la Universidad Nacional del Callao; infracción prevista en el artículo 268.2 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.
2. Que, mediante Resolución Rectoral N° 424-2017-R, del 19 de mayo de 2017, el Despacho Rectoral resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario contra el profesor José Antonio Maza Rodríguez, para lo cual se dispuso que el citado docente se apersona a las oficinas del Tribunal de Honor a fin de que recabe su correspondiente pliego de cargos y pueda presentar sus descargos respectivos ante este Colegiado.
3. Que, mediante Oficio N° 128-2017-TH/UNAC se entregó al docente José Antonio Maza Rodríguez el mencionado pliego de cargos.
4. Este Colegiado advierte que el caso materia de análisis se centra en determinar si el docente Maza Rodríguez incurrió el 30 de marzo de 2016 en la infracción de agredir de forma verbal y física al Sr. Luis Alberto Mendoza Acuña, trabajador de nuestra Casa de Estudios. En concreto, se debe verificar si existe suficiente material probatorio que acredite que el profesor Maza incurrió en insultos y agresiones verbales a las 2:30 p.m. del mencionado día; y si, posteriormente, a las 5:30 p.m. agredió físicamente al mencionado trabajador, sujetándolo del cuello y arrinconándolo con fuerza ante la pared.
5. Que, en su escrito de descargo al pliego de cargos, el docente imputado afirma que son falsas las supuestas agresiones denunciadas por el trabajador Mendoza Acuña y, además, que no sustenta sus acusaciones con ningún documento probatorio.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-03-2016

6. Este Colegiado, ante la inexistencia de prueba documental que sea idónea para corroborar los hechos denunciados, ha considerado necesario actuar diversas declaraciones testimoniales (cuyas actas constan en autos), a fin de acreditar o desvirtuar los cargos contra el profesor Maza Rodríguez. Así, respecto de la primera imputación (agresiones verbales presuntamente ocurridas a las 2:30 p.m. del día 30 de marzo de 2016), el profesor Maza Rodríguez ha negado consistentemente tales hechos. Es más, tanto en sus descargos por escrito al pliego de cargos como en su declaración oral del 22 de agosto ante este Colegiado, el profesor Maza Rodríguez ha negado incluso haber tenido contacto o siquiera visto al trabajador denunciante durante el día de los hechos investigados. Incluso, asegura haber almorzado con el profesor Máximo Estanislao Calero Briones durante la hora de las presuntas agresiones, lo cual este último corrobora mediante declaración jurada simple del 28 de noviembre de 2016, que consta en autos. Por su parte, más allá de la declaración del trabajador Mendoza Acuña, no existe ninguna testimonial u otro medio de prueba que permita respaldar la versión del denunciante. Por todo ello, este Colegiado concluye que no existe medio de prueba que corrobore este extremo de la denuncia.
7. No obstante esta primera conclusión, este Colegiado quiere dejar sentado, en este punto, que la declaración del profesor Maza Rodríguez de no haber sostenido diálogo alguno con el trabajador denunciante, pierde sustento con las declaraciones testimoniales del profesor Ricardo Pomalaya Verástegui, Director del Posgrado de Economía, quien reconoce que, a pedido del trabajador Mendoza Acuña, se acercó al profesor Maza Rodríguez para intentar aclarar el supuesto altercado ocurrido entre ambos (acta de entrevista N° 003-2017 del 17 de agosto de 2017). El profesor Pomalaya sostuvo que “Sí, el trabajador Mendoza Acuña me relató las supuestas agresiones efectuadas por el profesor Maza Rodríguez contra su persona. Que estas habrían sido proferidas debido a su negativa de comprar unas gaseosas al profesor Maza Rodríguez”. Del mismo modo, la declaración testimonial de quien en ese momento ejercía de secretaria del Posgrado de Economía, la Sra. Edith Socorro Barco Calle (acta de entrevista N° 004-2017 del 22 de agosto de 2017), es coherente con esto último, al afirmar la mencionada trabajadora en su testimonio expuesto ante este Colegiado que “Sí, yo vi y escuché que el trabajador Mendoza Acuña se acercó al Dr. Ricardo Pomalaya y le relató que había sido agredido por el profesor Maza Rodríguez. Dijo que lo había insultado al negarse a comprar unas gaseosas”. Pese a esto, este Colegiado reitera que no existe material probatorio suficiente que permita acreditar este extremo de la denuncia del trabajador agraviado, por lo tanto se deben tomar como no probadas las supuestas agresiones verbales supuestamente ocurridas a las 2:30 p.m. del 30 de marzo de 2016.
8. Situación distinta ocurre con la segunda imputación, esto es, las agresiones verbales y físicas ocurridas a las 5:30 p.m. del 30 de marzo de 2016. Aunque el profesor imputado ha negado dichas agresiones, para este Colegiado es relevante la declaración testimonial del señor Alex Willy Espinoza Caballero, estudiante del Posgrado de Economía, quien, ante este Colegiado, ha corroborado este extremo de la denuncia. En efecto, en su



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-03-2016

declaración testimonial (acta de entrevista N° 001-2017 del 11 de agosto de 2017), el señor Espinoza Caballero, luego de reconocer al profesor Maza Rodríguez como el autor de estas agresiones, afirmó que “Primero el docente Maza Rodríguez insultó reiteradas veces al trabajador Mendoza, recriminándole de por qué lo había denunciado. Luego, el docente Maza Rodríguez sujetó del cuello al trabajador y lo arrinconó con fuerza en la pared, luego lo amenazó con el puño gritándole e insultándole. No llegó a golpearlo pero hizo el ademán de hacerlo”. Asimismo, el citado testigo, ante las preguntas de este Colegiado, declaró que “estaba en compañía de mi menor hijo cuando se produjeron estas agresiones. Por ello, intenté calmar al docente pero él estaba muy agresivo”. Este testimonio es totalmente congruente con la denuncia formulada por el trabajador Mendoza Acuña, quien afirmó en su escrito del 31 de marzo de 2016, dirigido al Despacho Rectoral, que “Me encontraba en la secretaría de la Unidad de Post Grado inscribiendo a los maestristas y al promediar las 5:30 el profesor José Maza Rodríguez se acercó nuevamente a mi persona, insultándome y de frente me cogió del cuello arrinconándome hacia la pared me amenazó con dos manoplas para no decir nada”. Asimismo, el referido trabajador refirió la misma versión en su declaración ante este Colegiado (acta de entrevista N° 002-2017 del 15 de agosto de 2017): “El profesor Maza Rodríguez me insultó muchas veces, luego me amenazó por haberlo denunciado y me agredió físicamente, me sujetó del cuello y me arrinconó con fuerza contra la pared y me amenazó con golpearme. Todo ello en presencia de un estudiante de maestría, el señor Alex Espinoza, y de sus menores hijos, quienes quisieron al profesor Maza Rodríguez y presenciaron todo este incidente”. Por todo ello, este Tribunal considera que sí ha quedado acreditado este extremo de la denuncia, esto es, que el docente Maza Rodríguez, al promediar las 5:30 p.m. del 30 de marzo de 2016, agredió verbal y físicamente al trabajador Mendoza Acuña, insultándolo y amenazándolo, para luego sujetarlo del cuello y arrinconarlo con fuerza contra la pared.

9. Por ello, este Colegiado considera que, por estos hechos, el profesor Maza Rodríguez incumplió sus deberes que le corresponden como docente de la Universidad Nacional del Callao, contempladas en el artículo 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos específicamente a la obligación de cumplir la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad (numeral 1), observar conducta digna propia del docente (numeral 15), contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad (numeral 16) y respetar los derechos humanos (numeral 18).
10. Por las consideraciones expuestas, este Colegiado considera que, debido a la gravedad de la infracción y conforme a lo previsto en la normativa aplicable, la sanción que corresponde aplicar al docente Maza Rodríguez es la de destitución del ejercicio de la función docente, conforme a lo previsto en el artículo 261.4 y en el artículo 268.2 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el cual establece que es causal de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerada como



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-03-2016

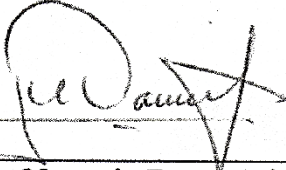
muy grave, al ejecutarse, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

11. Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU, así como por el artículo 353.3 del vigente Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo Universitario las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas; este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones,

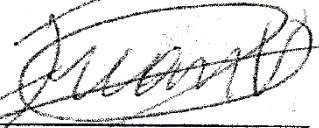
ACORDÓ:

1. **RECOMENDAR** al Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao que se imponga la sanción de **DESTITUCIÓN** al profesor **JOSÉ ANTONIO MAZA RODRÍGUEZ**, por haber agredido física y verbalmente al señor Luis Alberto Mendoza Acuña, trabajador administrativo de nuestra Casa de Estudios, infracción contemplada en el artículo 268.2 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de este dictamen.
2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector, en su condición de Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Callao, 07 de setiembre de 2017

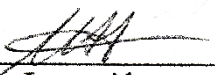


Dr. Marcelo Nemesio Damas Niño
Secretario del Tribunal de Honor



Mg. Juan Valdivia Zuta
Miembro del Tribunal de Honor

C.C 



Mg. Mery Juana Abastos Abarca
Presidenta del Tribunal de Honor